

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

1. Para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados se notificaron personalmente de la actuación mediante acta de fecha 25 de febrero de 2020 y dentro del término legal otorgado, confirieron poder a una abogada y presentaron escritos de contestación de la demanda.

1.1. Así las cosas, se RECONOCE como apoderada judicial de los señores DIEGO HARLEY SALAZAR ÁLVAREZ y SANDRA YANETH SALAZAR ÁLVAREZ a la abogada INGRID ISABEL BOLIVAR MENDOZA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. Ahora bien, conforme a solicitud allegada el 9 de julio de 2021 por la señora LIDIA CAROLINA LÓPEZ CORREAL, en la que solicitó la designación de abogado en amparo de pobreza como quiera que no puede seguir sufragando los honorarios del apoderado judicial que venía ejerciendo su representación, en dichos términos y ajustándose a derecho de conformidad con lo normado en el artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

2.1. Tener por REVOCADO el poder otorgado por la demandante al abogado OSCAR RICARDO LLORENTE PÉREZ.

2.2. CONCEDER amparo de pobreza a LIDIA CAROLINA LÓPEZ CORREAL.

Recuérdese que el amparado de pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

2.3. DESIGNAR como abogado en amparo de pobreza de la demandante LIDIA CAROLINA LÓPEZ CORREAL, a la abogada (o) LUIS ALBERTO BARRIOS PENAGOS¹, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo con el artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante el correo electrónico. **Proceda secretaría de conformidad, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, remitiendo el expediente digital y dejando las constancias del caso.**

2. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que

¹ Email: abogadoalbertobarrios@gmail.com Cel: 3229461599

corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **25 DE ENERO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a los demandados, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Se NIEGA el testimonio solicitado de la señora MYRIAM GONZÁLEZ DE CONTRERAS por cuanto no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 212 del C.G.P., como quiera que no se expresó el domicilio, residencia o lugar donde puede ser citado dicho testigo, ni los hechos objeto de prueba.

Parte demandada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Declaración de parte:

Se ordena recepcionar la declaración de los señores SANDRA YANETH SALAZAR ÁLVAREZ y DIEGO HARLEY SALAZAR ÁLVAREZ, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Para tales efectos, se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes, los testigos y los apoderados podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

De Oficio:

Visita Social:

Se ordena la visita social por parte de la Trabajadora Social del Despacho al sitio de residencia de los señores SANDRA YANETH SALAZAR ÁLVAREZ, DIEGO HARLEY SALAZAR ÁLVAREZ y LIDIA CAROLINA LÓPEZ CORREAL, a fin de constatar las circunstancias habitacionales, familiares y demás particulares que rodean el entorno familiar de cada hogar respecto de la niña ISABELLA SALAZAR ÁLVAREZ, practicando de ser posible entrevista a la mencionada niña. Por lo anterior dicha visita deberá adelantarse de manera **VIRTUAL** y en caso de que no sea posible adelantar la verificación de manera virtual, deberá rendir el correspondiente informe, dejando las constancias respectivas.

3. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Representante del Ministerio público adscritos a este Despacho.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR
ESTADO
No. 148 a la hora de las 8:00 a.m.
20 SEPTIEMBRE 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84deba47aa524d50d7f7401bf317a7bcf764356f25f7c42436e10eb85f04b7e7**

Documento generado en 17/09/2021 10:26:48 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>